

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: VERBAL – IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA.
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES “VELOTAX” LTDA.
RADICADO: 73001-31-03-004-2020-00033-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, advierte el Juzgado la pérdida del expediente identificado con antelación, por lo que este judicial considera lo siguiente:

En primer lugar, cabe aclarar que, el expediente identificado con radicado No. 73001-31-03-004-2020-00033-00, corresponde a un proceso verbal de impugnación de actos de asamblea adelantada por LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES “VELOTAX” LTDA., además, según búsqueda realizada a través de la plataforma “*Consulta de procesos*” dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se evidencia que la demanda fue radicada el 11 de febrero del 2020, y el judicial que conoció primariamente del asunto fue el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, el cual luego de haber inadmitido la demanda el 19 de febrero de ese mismo año, y, habiendo subsanado los yerros el apoderado del actor, procedió a expedir auto de admisión de la misma el 03 de marzo del 2020.

Posteriormente, se advierte que el demandado se notificó personalmente de la demanda el 09 de marzo del 2020, y, tres días después, es decir el 12 de marzo, radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que había decretado la suspensión provisional del acto impugnado. Luego, el 01 de julio de esa misma anualidad, el Juzgado genitor profiere auto que decreta nulidad dentro

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

del proceso, el cual presuntamente ordenaba enviar el proceso por competencia a los juzgados civiles municipales, lo cual se puede concluir teniendo en cuenta que la última actuación registrada en la plataforma antes señalada es el envío del expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que el mismo sea asignado entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Ibagué el 15 de septiembre del año 2020.

En consecuencia, efectivamente la Oficina Judicial de Reparto realizó la asignación del proceso vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2020 a las 14:47, correspondiéndole al presente operador judicial según acta de reparto con secuencia 8557 y, pantallazo del correo electrónico que se adjunta. Examinado tal correo, se evidencia que los archivos que se adjuntaron en su momento, se compartieron como hipervínculos de la plataforma *SharePoint*. Posterior a ello, la Oficina Judicial de Reparto remitió un correo a las 14:48 donde se enviaba a este judicial una impugnación de tutela, no obstante, el acta de reparto indicaba que le correspondía al Juzgado Cuarto Civil Municipal.

Luego, la misma Oficina Judicial de Reparto, envía nuevamente un correo electrónico a las 14:49, mediante el cual se pretendía compartir un oficio que no había sido adjuntado al correo anterior del proceso proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, sin embargo, en un aparente error involuntario se indicó en el cuerpo del correo que no se tuviera en cuenta el correo anterior que correspondía a una demanda repartida al Juzgado Cuarto Civil Municipal.

A raíz de tal confusión, en ese momento el presente Juzgador mal entendió que no se debía tener en cuenta el correo mediante el cual se repartió el proceso que venía del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, por lo que no se tramitó el mismo.

Ahora bien, tal como lo indica la constancia secretarial que antecede, habiéndose realizado una revisión al buzón del correo electrónico del Juzgado, el 03 de marzo de 2022, se advirtió del error de interpretación en que incurrió en ese momento este judicial, por cuanto, inmediatamente se pretendió darle trámite al asunto, pero, al descargar los archivos que habían sido compartidos como enlaces de descarga, se avizora que los mismos expiraron y hasta la fecha se encuentra dañados.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

Ante lo anterior, se empezaron a realizar las gestiones necesarias para recuperar el expediente ya sea en físico o digital, por lo que, en primera medida se acudió al Juzgado de Origen, pero el mismo le manifestó al presente Despacho que el expediente fue enviado en su totalidad a la Oficina de Reparto y que en el mismo no reposa ninguna pieza procesal física del proceso extraviado, ahora, en cuanto a los archivos digitales, aseguraron haber encontrado sólo algunas actuaciones en su buzón del correo electrónico.

En seguida, se acudió a la Oficina Judicial de Reparto, sin embargo, fue infructuosa la búsqueda allí, pues indicaron que para ese momento no recibían procesos físicos, y que únicamente se estaban repartiendo los procesos de manera digital a los correos electrónicos que corresponden a cada Juzgado, tal como se sigue llevando a cabo hasta la fecha.

Dado todo lo narrado con antelación, advierte este Despacho que resulta necesario ordenar la reconstrucción total del proceso, sin antes avocar conocimiento del mismo, teniendo en cuenta el acta de reparto, mediante la cual resulta cierto que fue asignado al presente judicial el conocimiento del expediente indicado en la referencia.

En vista de lo anterior, y ante la importancia de seguir con el trámite de la presente acción verbal, este operador judicial acude ineludiblemente a lo establecido en el artículo 126 del C.G.P., que reza:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

*1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.***

*2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, **para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.***
(Negrillas del Juzgado)

A este respecto, luego de avocar conocimiento, y, en virtud de la facultad oficiosa que ostenta en estos casos, el Despacho procederá a fijar fecha de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

audiencia con la finalidad de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo de que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentren en su poder, con relación a todas las actuaciones llevadas a cabo en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso verbal de impugnación de actos de asamblea adelantada por LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES “VELOTAX” LTDA.

SEGUNDO: DECRETAR de oficio, la reconstrucción del expediente tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito bajo radicado No. 73001-31-03-004-2020-00033-00.

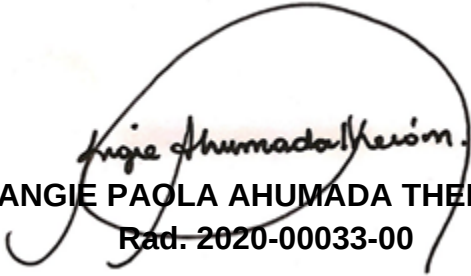
TERCERO: Fijar para el **10 de Agosto de 2022 a las 9:00AM**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el numeral 2 del artículo 126 C.G.P.

Ofíciase a las partes.

CUARTO: Oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito para que sirva enviar todas las piezas procesales que posean con respecto al proceso verbal que fue radicado en ese Despacho bajo radicado 73001-31-03-004-2020-00033-00.
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2020-00033-00